

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1899.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 250 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimané de las mismas; por las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número anual 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Notificadas al Ayuntamiento de esta corte las Reales ordenes dictadas por este Ministerio en 27 y 30 de Agosto último aprobando la primera el proyecto de Reforma de la prolongación de la calle de Preciados y enlace de la plaza del Callao con la calle de Alcalá, y conteniendo la segunda el pliego de condiciones económico-administrativas, la Corporación municipal, en observancia de las prevenciones de la Real orden citada de 27 de Agosto próximo pasado, remite á este Ministerio el expediente para el examen de las modificaciones introducidas, solicitando la autorización necesaria, al objeto de anunciar lo antes posible la subasta.

Ampliación de la latitud del trazado.—La Real orden de 27 de Agosto amplió de 20 metros á 25 la latitud del trazado desde la iglesia de San José á la Red de San Luis, y desde la plaza del Callao á la de Leganitos. Los Arquitectos municipales, en la Memoria que consta en el expediente al folio 155, manifiestan que han verificado el ensanche desde la calle de Alcalá á la Red de San Luis por el lado derecho, y por el lado izquierdo el de la plaza del Callao á la de Leganitos; resultando en los planos, los cuales acompañan, una perfecta acordación del trazado general.

Expresan que la reducción al 4 por 100 de la rasante de la plaza de Leganitos á la calle de Isabel la Católica se obtendrá en el momento en que se hagan los trabajos, por lo cual no han creído oportuno modificar el perfil longitudinal.

Indican que por efecto de la variación de

la rasante en la Rey de San Luis y en la plaza de Leganitos, fueron incluidas para expropiar la casa núm. 2 de la calle del Caballero de Gracia, y los números 20, 22 y 24 de la calle de los Reyes, que se excluyen de la zona expropiable por conformarse los propietarios á ejecutar por su cuenta y sin derecho á reclamación las obras que exija la variación del perfil; que también ha sido excluida la casa y jardín de la travesía de la Parada, núm. 5, y Parada, 8, porque el propietario recibirá á cambio de la supresión de la calle de la Parada un trozo de terreno de la misma para seguir disfrutando de la entrada por la travesía de la Parada; que se ha excluido del proyecto la parcela de la calle de Preciados, núm. 44, enajenada por el Ayuntamiento durante la tramitación del expediente.

Que no teniendo aplicación los solares procedentes de las casas números 11, 13 y 15 de la calle de la Flor Baja, expropiados para la antigua prolongación de la calle de Preciados, se han incluido dichos terrenos para su transmisión al rematante de las obras, formando parte de la masa general de solares edificables.

Manifiestan que, por virtud del aumento de latitud, ha sido necesario comprender para su expropiación una parcela del solar de la calle de la Flor Baja, número 1, con vuelta en esquina á la de San Bernardo, número 9; expropiar mayor extensión de terreno y fábricas del Oratorio de la calle de Caballero de Gracia, número 13, y del edificio destinado á casa curato de la iglesia parroquial de San José, valorando para la primera en 1.730'40 pesetas los 8'40 metros necesarios; proponiendo en la segunda, en permuta del terreno, fábricas y perjuicios, la cesión de dos parcelas que quedarán contiguas á la iglesia, y el abono de 11.000 pesetas en metálico, y justipreciando para la tercera, por los 143'07 metros de solar y fábricas, la suma de 143.377'13 pesetas.

Por último, estiman los Arquitectos, como imprescindible, la expropiación total de las fincas situadas en la calle de la Reina, número 16, con vuelta en esquina á la de Víctor Hugo, núm. 5; expropiación que puede realizarse, según la Real orden de 27 de

Agosto último, por convenio ó con arreglo á la ley de Expropiación forzosa, formando parte del presupuesto general la cantidad que importe.

Las Comisiones cuarta y segunda, en lo referente á estos particulares, propusieron al Ayuntamiento la aprobación del tasado adoptado por los facultativos, y que se verificará la modificación de la rasante proyectada por el trozo de la calle de Isabel la Católica á la calle de Leganitos cuando esté hecha la explanación; la inclusión en el proyecto de los solares números 11, 13 y 15 de la calle de la Flor Baja, procedentes de la expropiación de casas para la antigua y derogada prolongación de la calle de Preciados; aprobar los justiprecios del solar número 1 de la calle de la Flor Baja, Caballero de Gracia, 13, y Alcalá, 47, importantes 1.730'40 pesetas, 11.000 pesetas y cesión de dos paralelas de terreno, y 143.377'13 pesetas, respectivamente, y declarar necesaria la expropiación de las fincas sitas en la calle de la Reina, 16, con vuelta en esquina á la de Víctor Hugo, en la forma propuesta, lo que aceptó el Ayuntamiento en su sesión de 8 de Noviembre de 1904; desestimando, en lo relativo á este particular, una enmienda en que se pedía las tasaciones legales de las nuevas fincas expropiables, los planos de la nueva obra, el informe de los Letrados y, en su día, el de la Junta de Urbanización de este Ministerio, acuerdo que sancionó la Junta municipal en 15 del propio mes.

Por lo expuesto, en lo referente al primer apartado de la Real orden de 27 de Agosto último, se ha cumplido el espíritu que la informé y las prescripciones que el propio párrafo contiene.

Desde el instante en que los facultativos aseguran que resulta una perfecta acordación del tasado general, es indiferente que la ampliación ordenada se haya verificado por uno ú otro de los lados de la vía en proyecto.

Puede perfectamente esperarse á que se verifique la redacción de las rasantes cuando se realice la explanación, porque lo indudable es que la Real orden atendió á que el proyecto no se ejecutara sin la realización de la modificación de rasantes, y al efectuar-

las inmediatamente después de la explotación, no se falta á lo mandado por la disposición mencionada.

La ampliación de expropiaciones insignificante en relación con la importancia del proyecto, y con el aumento de cinco metros, es consecuencia necesaria de dicho aumento de latitud en las dos avenidas; y como ya la Real orden de 27 de Agosto indicó, en lo relativo á la finca Reina, 16, con vuelta á la de Víctor Hugo, que se intentara la adquisición por convenio ó se aplicara la ley de Expropiación, no hay inconveniente en aprobar el acuerdo del Ayuntamiento en este particular, puesto que, conocidas las valoraciones municipales, no ha de resultar una diferencia importante, aun cuando no se avengan los propietarios.

La aplicación de la ley de Expropiación forzosa para estas expropiaciones no puede estimarse como ilegal; se trata de un proyecto aprobado, requiriendo la misma aprobación la ampliación de expropiaciones, y únicamente, según aparece, existiendo una expropiación nueva; solicitar para esta sola expropiación se verifique la larga tramitación que requiere la ley del 95, y disponer que se nombre un nuevo Jurado, lo que ocasionaría mayores gastos, sería en realidad entorpecer la marcha de este laborioso asunto.

Por otra parte, dándose el caso especial de una sola expropiación, ni puede decirse que se infringe la ley del 95, porque la reforma está aprobada con arreglo á los preceptos de la misma, ni se desamparan los derechos del propietario, defendidos por la misma ley de Expropiación.

Por estas razones, y teniendo en cuenta que, tanto respecto de la expropiación indicada como de las ampliaciones, se puede seguir el procedimiento señalado y que es perfectamente lógica la inclusión en el proyecto de los solares números 11, 13 y 15 de la calle de la Flor Baja, procedentes de la expropiación de casas para la antigua y derogada prolongación de la calle de Preciados, y que no se precisa el informe de la Junta Consultiva de Urbanización y Obras por tratarse del cumplimiento de una Real orden y entender en su día de los justiprecios si no se realizan por convenio las adquisiciones y se promoviese recurso de alzada para ante este Ministerio; en virtud de las razones indicadas, procede aprobar lo acordado por el Ayuntamiento en 8 de Noviembre último, sancionado por la Junta municipal en 15 del propio mes, en el extremo relativo á estos particulares, ó sea en los apartados 1.º, 2.º, 3.º y 4.º de la propuesta que las Comisiones segunda y cuarta hicieron al Ayuntamiento en 29 de Octubre último.

Obligación del Ayuntamiento á verificar el pago de la cantidad resultante de comparación entre gastos é ingresos, y modo de satisfacerlo.—Según la Memoria de los Arquitectos municipales, el presupuesto de gastos, hechas las modificaciones con arreglo á la Real orden de 27 de Agosto último, asciende á 50.170.779'15 pesetas y el de ingresos á 37.550.702'08 pesetas, siendo el déficit, por lo tanto, de 12.620.077'07 pesetas, déficit á cargo del Ayuntamiento, que ha de constituir el tipo de subasta, y que podrá aumentar ó disminuir con las resoluciones de la Sala tercera del Tribunal Supremo y con lo que se decida en su día, relativamente á las reclamaciones de comerciantes, industriales, arrendatarios y poseedores de derechos reales, así como también influirá con lo que aumenten ó disminuyan

los justiprecios de las nuevas expropiaciones, si no hubiere avenencia, y de las casas Reina, 4, y Jacometrezo, 8, cantidades que puede suponerse no han de afectar de una manera esencial en el déficit, y que no impiden la celebración de la subasta.

Las Comisiones segunda y cuarta propusieron al Ayuntamiento que la Corporación municipal se obligase en la forma más solemne á satisfacer al concesionario de las obras la suma que constituye el tipo de subasta ó la que en definitiva resulte después de que sean firmes todas las valoraciones de fincas y resueltas las reclamaciones de los demás derechos, abonando anualmente la suma equivalente al diez y seisavo de la total, á cuyo efecto, á partir del próximo presupuesto ordinario, se consignará el crédito correspondiente entre los reconocidos para su pago, verificándose el abono de la anualidad, por mitad, en los meses de Julio y Noviembre, afectando en garantía del compromiso que contrae el sobrante del recargo del 16 por 100 que le corresponde sobre la contribución territorial después de satisfechos los gastos de instrucción primaria, autorizando á la Hacienda pública para que de dichos fondos satisfaga directamente al rematante, si demorase el pago más de quince días del vencimiento, y si la Hacienda retrasara el pago más de otros quince días, el Ayuntamiento con el plazo siguiente abonará al rematante intereses de 5 por 100 anual; en el caso de que la Corporación obtuviera aumento de ingresos de más de un millón de pesetas en su presupuesto ordinario, con relación al actual, elevará á 1.250.000 pesetas las cuantías de los plazos anuales siguientes.

Esta propuesta fué aprobada por el Ayuntamiento en su sesión de 8 de Noviembre, y sancionada por la Junta municipal en 15 del propio mes.

Por lo expuesto, es de justicia aprobar el acuerdo del Ayuntamiento, ó sea el apartado 5.º de la propuesta de las Comisiones segunda y cuarta.

En efecto, indudablemente, el Ayuntamiento habrá tenido en cuenta las necesidades de presupuesto y la atención que requieren todos los servicios municipales para distraer aproximadamente y durante diez y seis años una suma anual de 800.000 pesetas. Es de su exclusiva competencia cuanto á presupuestos se refiere, y únicamente los Gobernadores pueden corregir las extralimitaciones legales, si las hubiese, siendo recurrible dicha resolución ante este Ministerio por las Juntas municipales.

No es, pues, llegado el caso, ni tal vez llegará, de la intervención del Ministerio, y ya las Comisiones segunda y cuarta, en su propuesta, expresan que han estudiado detenidamente el punto y que guardan respeto á todas las obligaciones que el Ayuntamiento tiene que cumplir.

El sobrante del recargo del 16 por 100 sobre la contribución territorial, después de satisfechos los gastos de instrucción primaria, puede afectarla el Ayuntamiento como garantía de su compromiso, no desatendiendo sus obligaciones, porque no existe disposición alguna que se lo prohíba, y será muy de desear que, como las Comisiones segunda y cuarta indican, no sea necesario apelar á hacer uso de dicha garantía.

El pago de intereses de demora que se fija es también perfectamente legal.

Por lo expuesto, procede confirmar en este punto el acuerdo del Ayuntamiento de 8 de Noviembre, que constituye la

propuesta 5.ª de las que las Comisiones segunda y cuarta hicieron á la Corporación municipal.

Retribución á los Arquitectos municipales que formularon el proyecto.—Las Comisiones segunda y cuarta propusieron al Ayuntamiento señalar como remuneración de los Arquitectos municipales D. José López Sallaberry y D. Francisco Andrés Octavio, por sus trabajos profesionales extraordinarios para la formación y tramitación del proyecto, la cantidad equivalente al 1'20 por 100 del importe del presupuesto de gastos, y que la cláusula 49 del pliego de condiciones económico administrativas se modificará en el sentido de obligar al rematante de las obras á presentar el documento que acredite haber satisfecho al Ayuntamiento el importe de los gastos efectuados por el Municipio y el resguardo de haber ingresado en el fondo especial de Depósitos de la Tesorería de la Villa el importe de 1'20 por 100 del total del presupuesto de gastos por remuneración á los expresados Arquitectos municipales.

Durante la discusión de esta propuesta en la sesión del Ayuntamiento se presentaron: una enmienda en que se pedía el conocimiento de nuevos antecedentes y el cumplimiento de requisitos legales, que fué retirada; otra determinando la cantidad de 200.000 pesetas como pago á los Arquitectos, que desechó el Ayuntamiento; y otra, que admitió la Corporación municipal, fijando en el 1 por 100 del importe total del presupuesto de 46.776.655'75 pesetas el pago á los Arquitectos municipales; aprobándose, por lo tanto, en 8 de Noviembre la referida enmienda, en vez del 1'20 por 100 que proponían las expresadas Comisiones de Obras y Hacienda.

La Junta municipal sancionó en 15 de Noviembre el acuerdo del Ayuntamiento, que era la base 6.ª de las propuestas de las Comisiones segunda y cuarta, con la enmienda indicada de reducir al 1 por 100 el 1'20, presentándose durante la discusión una enmienda, que fué retirada por sus autores, en la cual se proponía que este Ministerio fijara la remuneración que procedía señalar á los Arquitectos al aprobar definitivamente el pliego de condiciones.

La Real orden de 27 de Agosto último trató el extremo relativo á los Arquitectos municipales, con el fin de corregir las extralimitaciones cometidas por el Ayuntamiento al reconocer la propiedad del proyecto á favor de los repetidos funcionarios, y estimó era justo que los mismos aspirasen á ver remunerados los trabajos extraordinarios propios de su profesión que por consecuencia del proyecto hubieran realizado; pero entendió siempre, como claramente lo expresa la conclusión 17, que la cuestión era de la exclusiva competencia de la Corporación municipal, por estar comprendida en el espíritu del art. 72 de la ley orgánica, y que á la misma Corporación correspondía decidirla; y si bien le indicó que la remuneración no podía exceder en ningún caso de la cantidad establecida por el Ayuntamiento en su acuerdo de 31 de Diciembre de 1897, que por analogía se aplicó, esto no tenía el carácter de inversión de las atribuciones privativas de la Corporación municipal, sino que obedecía solamente á la necesidad de recordarle que para recompensar trabajos profesionales, que no pueden estimarse como obligatorios para los empleados técnicos municipales, tenía ya decidida la cuestión, y debía no olvi-

dar su acuerdo de 31 de Diciembre, firme, y que establecía precedentes y creaba derechos en cuestión que por analogía puede relacionarse con la actual, con objeto de que no volviera sobre sus actos y se atuviera á sus propias resoluciones.

La Real orden de 27 de Agosto no tuvo otro objeto, por lo tanto, que el de procurar no se excediera el Ayuntamiento de los límites por la misma Corporación marcados, dejando la cuestión íntegra á la Corporación municipal para que, dentro de su competencia y con sujeción á lo por ella misma acordado en 31 de Diciembre de 1897, fijara en definitiva el importe de los honorarios, pero sin determinar nunca que se les habría de abonar el máximo ni ninguna otra cantidad fija.

Existe un punto en este extremo del acuerdo del Ayuntamiento que pudiera dar lugar á confusiones y que precisa esclarecer.

Las Comisiones, en su apartado 6.º, proponían se diera á los Arquitectos el 1'20 por 100, y que el contratista satisficiera, además de este 1'20 por 100, el importe de los gastos efectuados por el Municipio en el proyecto; y el Ayuntamiento, al aceptar la enmienda fijando en el 1 por 100 el importe de los honorarios, parece como que incluyó en este 1 por 100, no sólo los honorarios referidos, sino también los anticipos hechos por el Ayuntamiento.

Y esta es la interpretación legal y lógica del acuerdo, porque siendo el límite máximo acordó el Ayuntamiento en 31 de Diciembre de 1897 el 50 por 100, desde el instante en que la Corporación obligara al contratista á satisfacerles los anticipos hechos por la Corporación municipal para la formación del proyecto, como estos gastos en definitiva los vendrá á satisfacer la Corporación municipal, puesto que el contratista tendrá muy en cuenta tal suma al hacer su proposición para la subasta, resultará que entre esta cantidad y la de honorarios á los Arquitectos, que también habrá de satisfacerla en último término el Ayuntamiento, éste recargará su presupuesto, por la formación del proyecto, en más de lo que estableció en su acuerdo de 31 de Diciembre de 1897, y, por lo tanto, de interpretarlo de otra suerte, es decir, obligando al contratista á satisfacer honorarios y anticipos, no solamente se dejaría de cumplir, sino que se infringiría la condición 17 de la Real orden de 27 de Agosto último y el propio acuerdo municipal de 31 de Diciembre de 1897.

Además, en este caso especial, hay que tener en cuenta la excesiva importancia de la indemnización por honorarios, y por todo ello, y en cumplimiento del acuerdo municipal de 31 de Diciembre de 1897 y de la conclusión 17 de la Real orden de 27 de Agosto último, procede aprobar el acuerdo del Ayuntamiento de 8 de Noviembre próximo pasado, en el sentido de que se abone á los Arquitectos municipales el 1 por 100 del total del presupuesto de gastos por el concepto de remuneración, debiendo dichos Arquitectos, de la cantidad que importa dicho 1 por 100, cuando lo satisfaga el contratista, que lo hará antes de formalizarse la escritura, reintegrar al Ayuntamiento de las sumas anticipadas por la Corporación municipal para la formación del proyecto, uniéndose el importe de la indemnización por honorarios á la cantidad que representa el déficit que ha de satisfacer el Ayuntamiento, y que servirá de tipo de subasta; pero como

la total cantidad ha de modificarse después del remate con las alteraciones que los fallos de la Sala de lo Contencioso del Tribunal Supremo y las reclamaciones de comerciantes, industriales, arrendatarios y poseedores de derechos reales intruduzcan, puede también esta suma de la indemnización agregarse en su día a la que en definitiva tenga que satisfacer el Ayuntamiento, como importe total del déficit.

Pliego de condiciones facultativas.— Manifestándose en la Memoria suscrita por los Arquitectos municipales, que en cumplimiento de lo dispuesto por la Real orden de 27 de Agosto último, en las fincas que se construyan en los solares resultantes habrán de cumplirse todas las condiciones dictadas por el Ayuntamiento respecto a la salubridad e higiene de las casas, empleándose los modernos adelantos en materia de chimeneas fumívoras, nada hay que decir, puesto que resulta cumplido en este particular lo dispuesto por la mencionada Real orden.

Pliego de condiciones económico-administrativas.— El Ayuntamiento acordó en 8 de Noviembre último, y la Junta municipal sancionó en 15 del mismo mes, aceptando la propuesta 7.ª formulada por las Comisiones segunda y cuarta en 29 de Octubre, interesar de este Ministerio la supresión de la cláusula 43, por no hallarse en vigor el decreto de la Alcaldía de 30 de Enero de 1899, referente a la forma de presentar proposiciones para la subasta. No sólo es conveniente, sino indispensable, la supresión del art. 43 del pliego de condiciones económico-administrativas, porque, modificado en la parte relativa a la admisión de pliegos el art. 17 de la instrucción de 26 de Abril de 1900 por el Real decreto de 24 de Noviembre último, a esta disposición ha de atenderse la Corporación municipal para la admisión de pliegos.

Suprimido el art. 43, para cumplir el Real decreto de 24 de Noviembre último, es preciso modificar el artículo 42 del pliego de condiciones económico-administrativas en la siguiente forma:

«Presentación de pliegos, forma y solemnidad del acto de la subasta.— La presentación de pliegos se regirá por las prescripciones del Real decreto de 24 de Noviembre último, que en esta parte modifica el art. 17 de la instrucción de 26 de Abril de 1900. Se dará principio al acto de la subasta el día y a la hora señalada en el anuncio por la lectura del pliego de condiciones que sirva de base para la misma, observándose las demás solemnidades establecidas en el repetido artículo 17 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, excepto en las reglas 11 y 14, que se oponen a lo prevenido por los artículos 45 al 48 de la ley de 18 de Marzo de 1895.»

Habiendo reclamado la Compañía Madrileña de alumbrado y calefacción por gas, pidiendo no se otorgara al rematante del proyecto ninguna autorización de alumbrado sin dejar a salvo sus derechos, el Ayuntamiento, en 8 de Noviembre y de conformidad con lo propuesto por los Arquitectos municipales y Comisiones cuarta y segunda, acordó se modificara la cláusula 10 del pliego de condiciones, a reserva de lo que la Superioridad decidiera en su día, en el sentido de que la instalación del alumbrado público por electricidad se ha de verificar por la expresada Compañía a la manera que figura en el proyecto, siéndole abonado su importe por el concesionario, realizando dicha Compañía el suministro del fluido

necesario y el entretenimiento y reparación de los aparatos hasta el 21 de Junio de 1914 en que termina el contrato celebrado por el Ayuntamiento, y efectuándose desde tal fecha el suministro de fluido y reparación de los aparatos por el concesionario de las obras.

La modificación que se establece de parte del art. 10 es perfectamente admisible, porque, según se manifiesta, no perjudica al proyecto y respeta en un todo las obligaciones que el Ayuntamiento tiene contraídas con la Compañía Madrileña de alumbrado y calefacción por gas, y por estas razones procede, modificando la conclusión 19 de la Real orden de 27 de Agosto último, confirmar el repetido acuerdo del Ayuntamiento de 8 de Noviembre pasado y reformar en el sentido propuesto el art. 10 del pliego de condiciones.

El mencionado pliego contiene, en su artículo 5.º, todo lo concerniente a expropiaciones, a la manera como le detallan en su Memoria los Arquitectos municipales, y como de esta cuestión se ha tratado ya anteriormente y propuesto sobre la misma, debe igualmente aprobarse el art. 5.º citado, en la forma que se presenta.

Procede también aprobar en la forma propuesta el art. 9.º, que contiene el presupuesto de contrata, con la cantidad, a cargo del Ayuntamiento, de 12.620.077'07 pesetas, que ha de constituir el tipo de subasta, así como el art. 24, transcribiendo al rematante del proyecto la calidad de concesionario de una línea de tranvía.

Se ha expresado en el art. 48 la cantidad que se ha de depositar como fianza provisional para tomar parte en la subasta, y la que es necesario consignar como fianza definitiva, cumpliéndose así la condición 15 de la Real orden de 27 de Agosto último.

Hecho de nuevo el examen del pliego de condiciones económico-administrativas, procede aprobarlo en la forma que se presenta, suprimiendo el art. 43 y modificando en los términos que se expresan el art. 42, debiendo el Ayuntamiento, hechas las modificaciones que se señalan, insertarlo en la *Gaceta* y demás periódicos oficiales al fijar el día para la celebración de la subasta.

Expropiación de las casas Jacometrezo, 8, con vuelta a la travesía del Desengaño, 2, y Reina, 4.—Aun cuando la conclusión segunda de la Real orden de 27 de Agosto último dispuso que los expedientes de que se trata se resolvieran al propio tiempo que el mandado instruir para que pudieran reclamar los poseedores de derechos reales, arrendatarios, comerciantes e industriales, como quiera que el expediente relativo a la defensa de estos derechos no ha sido aún remitido por ese Gobierno civil, cuyo celo debe excitarse para que no sufra demora la disolución y resolución de estas indemnizaciones, y que las repetidas expropiaciones de las fincas Jacometrezo, 8, y Reina, 4, han sido ya informadas por la Junta de Urbanización, procede que con la presente se resuelvan los dos expedientes mencionados.

En la finca Jacometrezo, núm. 8, y travesía del Desengaño, 2, valoraron los Arquitectos municipales en 139.622'40 pesetas; el Perito del propietario en 155.000 pesetas; el Jurado en 145.815'81 pesetas, y la Junta de Urbanización en 144.670'05 pesetas, estando conforme con el fallo del Jurado, pero apreciando algunos errores sufridos al hacer los cálculos.

En la finca Reina, 4, tasaron los Arquitectos municipales en 85.536 pesetas, el perito del propietario en 98.117 pesetas, aceptando el Jurado esta cantidad, recurriendo los propietarios pidiendo pesetas 114.941'77 por la finca por no haberse tenido presente la Real orden aclaratoria de 7 de Octubre de 1902, que disponía se apreciaran separadamente el valor del solar y de la fábrica. La Junta de Urbanización y Obras, atendiendo esta reclamación del propietario, a que existen errores en líquido imponible, y a que corresponde a la casa la tercera categoría por sitio y la segunda categoría por estado de vida, aprecia en 118.479'29 pesetas el valor total de la casa, libre de toda carga.

Este Ministerio está conforme en un todo con el informe de la Junta Consultiva de Urbanización y Obras, en lo que se refiere a la indemnización que ha de satisfacerse por la casa núm. 8 de la calle de Jacometrezo, con vuelta a la Travesía del Desengaño, núm. 2; pero difiere esencialmente del dictamen de la referida Junta en cuanto se relaciona con la casa núm. 4 de la calle de la Reina.

Tasada esta finca por los Arquitectos municipales en 85.536 pesetas y por el perito del propietario en 98.117, cantidad aceptada por el Jurado, desde el momento en que se aceptó por éste la misma suma pedida por el propietario, con cuya aceptación se conformó el Ayuntamiento, se constituyó una verdadera valoración convenida, y no cabía, como el propietario de dicha finca lo ha verificado, recurrir de un fallo del Jurado en el cual se aceptaba la petición del propietario mismo.

Procede, por lo tanto, aceptado el convenio que se verificó al fallar el Jurado respetarlo y fijar como indemnización la acordada de 98.117 pesetas por todos conceptos.

En virtud de todo lo expuesto, procede resolver en el sentido ya indicado; y en su vista,

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido a bien disponer se adopten como conclusiones las siguientes, y se haga constar que, siendo discrecional oír al Consejo de Estado, según dispone la ley de 5 de Abril último, y habiéndole ya consultado en pleno antes de la aprobación del proyecto, no procede volver a oírle de nuevo, toda vez que se trata del cumplimiento de las Reales órdenes de 27 y 30 de Agosto último:

1.ª Aprobar el acuerdo del Ayuntamiento de 8 de Noviembre último, sancionado por la Junta municipal en 15 del propio mes, en los extremos relativos a los apartados primero, segundo, tercero y cuarto de la propuesta que las Comisiones segunda y cuarta hicieron a la Corporación municipal en 29 de Octubre próximo pasado.

2.ª Aprobar los propios acuerdos del Ayuntamiento y Junta municipal en el extremo relativo al apartado quinto del citado informe de la Comisión referida.

3.ª Aprobar el acuerdo del Ayuntamiento de 8 de Noviembre último, sancionado por la Junta municipal en 15 del propio mes, resolviendo la indemnización que debe concederse a los Arquitectos municipales en la formación y tramitación del proyecto, haciéndose constar que el apartado sexto de la propuesta de las Comisiones segunda y cuarta y los repetidos acuerdos del Ayuntamiento y Junta municipal han de entenderse en el sentido de que del 1 por 100 del importe del presupuesto de gastos que por con-

cepto de remuneración se reconoce a los Arquitectos municipales, Sres. Sallaveerry y Octavio, éstos, y no el contratista, son los que están en la obligación de reintegrar al Ayuntamiento las sumas anticipadas por la Corporación municipal para la formación, tramitación y ampliación del proyecto, cuyo pago habrá de verificarse tan pronto como el contratista deposite en la Tesorería municipal el importe de dichos honorarios, lo que ha de efectuarse antes de formalizarse la escritura.

4.ª Aprobar definitivamente el pliego de condiciones económico-administrativas en la forma que se comunicó al Ayuntamiento y con las modificaciones que la Corporación propone y las que se indican por la presente, ó sea aceptación del artículo 10 tal y como está redactado en el pliego firmado por los Arquitectos municipales en 30 de Septiembre último, nuevamente formulado en cumplimiento de las Reales órdenes de 27 y 30 de Agosto; modificación del art. 42 en la forma que se expresa; supresión completa del artículo 43 y adición al 49, en el que debe expresarse que antes de otorgar la escritura el rematante, ha de acreditar tiene depositada en la Tesorería del Ayuntamiento la cantidad acordada por éste como remuneración a los Arquitectos municipales, debiendo la Corporación, al anunciar la subasta, insertar en los periódicos oficiales los pliegos de condiciones económico-facultativas y económico-administrativas, aprobándose también el primero de éstos, puesto que va en consonancia con lo dispuesto por la Real orden de 27 de Agosto.

5.ª Señalar como cantidad a indemnizar por la expropiación de la casa Jacometrezo, núm. 8, con vuelta a Travesía del Desengaño, núm. 2, la cantidad de pesetas 144.670'05, y por la casa núm. 4 de la calle de la Reina la suma de 98.117 pesetas en que la apreció el propietario y aceptaron el Ayuntamiento y el Jurado.

6.ª Excitar el celo de V. E. para que active el expediente relativo a las reclamaciones de poseedores de derechos reales, arrendatarios, comerciantes e industriales, mandado instruir por el apartado 2.º de la Real orden de 27 de Agosto pasado; y

7.ª Que procede, en virtud de lo dispuesto por el artículo 45 de la ley de 18 de Marzo de 1895, y cumplida la presente disposición, que la Alcaldía de Madrid anuncie la contratación en pública subasta por término de sesenta días.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del Ayuntamiento de esta corte, propietarios de las casas Jacometrezo, 8, y Reina, 4, y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1905.

VADILLO

Sr. Gobernador de la provincia de Madrid.

Gobierno civil

Negociado 9.º—Reformas Sociales

Para el cumplimiento de la Real orden circular inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia del día 11 de los corrientes, se servirá usted dirigirse a las Sociedades indicadas en la regla 1.ª de dicha Real orden con el objeto de cada una de las mismas elegir el compromisario que, bajo la presidencia del Excmo. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de

esta corte, nombrarán los Vocales que han de formar parte en el Instituto de Reformas Sociales.

Igualmente advertirá usted á los Presidentes de las Sociedades la obligación de remitir á este Gobierno, dentro del tercer día, á contar del 25 del mes actual, relación del compromisario elegido.

Dios guarde á usted muchos años. Madrid 12 de Enero de 1905.

Sr. Alcalde de...

574.—138.

Diputación Provincial

La Diputación provincial ha acordado contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 13 de Febrero próximo á las once de la mañana en el Palacio de esta Corporación, Plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de los materiales de albañilería que se necesitan en el Hospicio hasta 31 de Diciembre de 1906, cuyo importe se calcula en la cantidad de 46.000 pesetas, bajo el siguiente

Pliego de condiciones

1.ª El contratista se compromete á suministrar sin limitación alguna y á entregar por su cuenta en el taller de albañilería del Hospicio, los materiales que se le pidan desde el día que se le designe el comunicarle la aprobación del remate hasta 31 de Diciembre de 1906, conforme á la relación de clase y precios unida al pliego de condiciones.

2.ª El suministro lo hará el contratista á virtud de vales expedidos por el Arquitecto provincial, los que se acompañarán á la cuenta de fin de mes.

3.ª Los materiales, objeto de este contrato, serán de superior calidad, y además de los consignados en la relación, el contratista se obliga á suministrar los que de igual clase se le pidan y á los precios corrientes, siendo de su cuenta los gastos que pudiera ocasionar la inspección ó análisis de dichos artículos para averiguar su bondad y pureza.

4.ª Si dichos materiales no reuniesen las condiciones necesarias á juicio del Sr. Arquitecto provincial, serán sustituidos por el contratista por otros que los reúnan, dentro del plazo que se le señala, de no verificarlo se procederá á su adquisición por cuenta del proveedor y con cargo á la fianza prestada por el mismo.

5.ª Servirán de tipo para la subasta los precios fijados en la relación, y la rebaja que ofrezcan los licitadores versará sobre el tanto por ciento que se aplicará en proporción igual á todas las unidades de la contrata; no admitiéndose proposición que exceda del tipo fijado ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

6.ª El suministro se abonará al contratista por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Para la celebración de esta subasta, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Noviembre de 1904, se observarán las reglas siguientes:

Primera. El plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposición será desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia respectiva hasta el anterior al en que haya de celebrarse la subasta en aquellas, cuyo gasto ó ingreso total referido exceda de veinticinco mil pesetas y no pase de doscientas cincuenta mil, y desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en la *Gaceta de Madrid* hasta el anterior al en que haya de

celebrarse la subasta, en las que el expresado gasto ó ingreso total exceda de doscientas cincuenta mil pesetas.

Las horas en que durante el expresado plazo podrán presentarse los pliegos de proposición serán las hábiles de oficina, para los pliegos que se presentan en la Dirección general de Administración, y las que señalen al efecto las Corporaciones, para los que se depositen en las oficinas de éstas. Segunda. A todo pliego de proposición se deberá acompañar por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste á lo preceptuado en el último párrafo del art. 12 de la citada instrucción de 26 de Abril de 1900.

Tercera. Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse bajo sobre cerrado, á satisfacción del presentador; y en el anverso y firmado por el *licitador*, deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de...» (y á continuación el objeto de la misma).

En el reverso, y cruzando la línea de cierre, hará constar el *presentador*, bajo su firma, que se entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente consignar.

Cuarta. En el Negociado ú oficina correspondiente, tanto de la Dirección general de Administración como las de Corporaciones provinciales y municipales, se llevará un libro de registro especial para el de los pliegos de proposición que, con arreglo á las reglas anteriores, puedan presentarse, haciéndose constar en el asiento el día y la hora de la entrega y el nombre y domicilio del presentador, á cuyo efecto exhibirá éste su cédula personal corriente.

Verificado el mencionado asiento, se señalará el pliego con el número de orden que le corresponda respecto á los presentados para la subasta á que se refiera, y se entregará recibo del mismo y del resguardo de depósito provisional al interesado, aunque éste no lo pidiera.

Quinta. Una vez entregado el pliego no podrá retirarse pero podrá presentar varios el mismo licitador dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

Sexta. Llegado el día y hora señalados para la subasta, se constituirá la Mesa, dándose principio al acto por la lectura del anuncio de aquélla y de las reglas establecidas para el caso por el presente Real decreto. Terminada dicha lectura, se entregará por el Jefe de Negociado ó de la oficina respectiva al Presidente del acto todos los pliegos de proposición presentados en unión de los correspondientes resguardos de depósito provisional, acompañados de certificación expedida por dicho Jefe de Negociado ú oficina, comprensiva del total de pliegos presentados y número asignado á cada uno, según la fecha de su presentación.

Hecho el oportuno recuento, y compulsados en su caso los datos consignados en la certificación con la que resulte del libro registro de presentación de pliegos, el Presidente declarará se va á proceder á la apertura de aquellos.

Llegado este caso, y antes de abrirse los pliegos presentados, podrán sus autores ó sus representantes manifestar las dudas que se les ofrezcan ó pedir las explicaciones necesarias; en la inteligencia de que, una vez abierto el primer pliego, no se admitirá observa-

ción ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto.

Séptima. A seguida se procederá por el Presidente á la apertura, por orden correlativo de numeración, de los pliegos presentados, dando lectura en alta voz á la proposición en ellos contenida.

Octava. Terminada la lectura de cada proposición, el Presidente declarará desechadas las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que, en el caso de existir esa duda, deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

Novena. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas, pero haciendo constar, si la subasta fuere doble y simultánea, que la referida adjudicación provisional la efectúa sin perjuicio del resultado que ofrezca la doble subasta que simultáneamente se verifica.

Décima. Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones legales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquél cuyo pliego tenga el número más bajo.

Undécima. Hecha la adjudicación provisional, el rematante exhibirá su cédula personal al Notario ó Secretario autorizante del acto, y se unirán al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubieren sido desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los cuales, por sí ó por medio de sus representantes, podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

No obstante, el Presidente podrá entregar al Notario autorizante del acto, para su custodia, el resguardo ó resguardos de depósito provisional de que se ha hecho mérito, los cuales no podrán ser devueltos por dicho Notario á los interesados sin orden previa de la Dirección general de Administración, si la subasta fuese la celebrada ante dicho Centro directivo, ó del presidente de la Corporación provincial ó municipal, según sea una ú otra ante quien se haya celebrado la subasta de referencia.

8.ª De conformidad con lo dispuesto en las Reales órdenes de 7 de Octubre y 18 de Noviembre de 1904, los licitadores presentarán en el acto de la subasta el recibo de la contribución industrial correspondiente al artículo que se subasta, cuando ésta se ejerza por el mismo proponente, y el de comisionista, comprendido en el epígrafe núm. 40 de la tarifa 2.ª, cuando el proponente sea un comisionista y obre por encargo y cuenta ajena.

9.ª Los pliegos para tomar parte en la licitación y los depósitos provisionales, se admitirán durante las horas oficiales de oficina de esta Corporación, en el Negociado de subastas y en la Depositaria de fondos provinciales respectivamente.

10.ª Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, se requerirá inmediatamente al rematante para que dentro del término de diez días presente el documento que acre-

dite haber constituido en la Caja general de Depósitos, ó en la de esta Corporación, el 10 por 100 del total importe de un año del contrato en concepto de fianza definitiva, en la forma expresada para la provisional, debiendo, caso de constituirlo en títulos de la Deuda del Estado, reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un 5 por 100 durante el tiempo de su contrato.

11. El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

12. Podrán concurrir á esta subasta los interesados por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por el Letrado de esta Corporación D. Ricardo de Guillerna.

13. No se admitirán proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

14. El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando lo todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

15. Dentro de los quince días siguientes al en que se comunique la aprobación definitiva del remate, deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

16. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuese menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas en primer lugar de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida, y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

17. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

Primero. Con apercibimiento.
Segundo. Con multas; y
Tercero. Con rescisión del contrato.

El apercibimiento procederá por

faltas que no sean graves en el cumplimiento de este contrato, y se comunicará de oficio al contratista, expresando la falta cometida y conminándole con multa en caso de reincidencia.

La multa procederá en este caso, y nunca excederá de un 5 por 1.000 del importe calculado al suministro, que, de no abonarse en el plazo que se señala, se hará efectiva gubernativamente de la fianza, y si ésta no alcanzase, de los demás bienes del contratista.

Si reincidiese ó cometiese nueva falta después de haber dado lugar al apercibimiento y á la multa, ó en caso de falta grave, aun siendo la primera, procederá la rescisión del contrato, que tendrá lugar en la forma que la condición 19 determina.

18. Caso de que para hacer efectiva alguna responsabilidad del contratista se dispusiese de la fianza ó de parte de ella, la repondrá ó completará en el improrrogable término de ocho días desde que para ello sea requerido, entendiéndose, de lo contrario, rescindido el contrato con los efectos de la condición anterior.

19. Queda prohibido en absoluto toda cesión.

20. Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos ó que se establecieren en lo sucesivo aplicables á este contrato.

21. Transcurrido el plazo que señala el art. 29 del Real decreto é instrucción de 26 de Abril de 1900, no se presentó reclamación.

Madrid 11 de Enero de 1905.—El Oficial del Negociado, Emilio Reverter.

Modelo de proposición

D. N. N., que habita en..., calle de..., núm..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de los materiales de albañilería que se calcula necesario hasta 31 de Diciembre de 1906 para el consumo en los talleres del Hospicio, cuyo importe se calcula en 46.000 pesetas, se comprometo á suministrar dichos artículos con estricta sujeción al pliego de condiciones y relación de precios á él unida, aceptando los precios marcados y haciendo del total importe la rebaja del... tanto por ciento (expresado en letra).

(Fecha y firma del proponente).

Sesión de 23 de Diciembre de 1904.

—Conforme: El Presidente, Bernad.—

El Diputado Secretario, Felipe Montoya.

181.—138.

La Diputación provincial ha acordado en sesión de 23 de Diciembre último contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 13 de Febrero, á las once de la mañana, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación, el suministro de los materiales de cerrajería, calderería y fundistería que se consideran necesarios para el funcionamiento de las cuadrillas del Hospicio hasta 31 de Diciembre de 1906, con arreglo á los pliegos de condiciones y precios que estarán de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de nueve á doce de la mañana, los días no festivos anteriores al de la subasta.

—Conforme: El Presidente, Bernad.—

El Diputado Secretario, Felipe Montoya.

579.—138.

Servirán de tipo para la subasta los precios fijados á las diferentes unidades de la contrata, cuyo importe se calcula en la cantidad de veinte mil pesetas, no admitiéndose proposición por mayor precio, ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 12.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales la cantidad de quinientas pesetas en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique, en Obligaciones provinciales ó cualquiera otro valor ó signo de crédito representativo de deuda de la exclusiva cuenta de esta Diputación, por todo su valor nominal, y en créditos reconocidos y liquidados por la misma, siempre que éstos estén consignados en sus respectivos presupuestos aprobados y sea dicho acreedor el que haya de constituir la fianza como postor ó rematante de este servicio; como definitiva y en igual forma, el contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las once de la mañana del día anterior.

Las expresadas proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de...» (y á continuación el objeto de la misma), se entregarán al Sr. Presidente del acto durante el plazo de media hora.

Podrán concurrir á esta subasta los interesados por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por el Letrado de esta Corporación D. Ricardo de Guillerna.

Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos ó que se establecieren en lo sucesivo aplicables á este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el art. 29 del Real decreto é instrucción de 26 de Abril de 1900, no se ha presentado reclamación alguna.

Madrid 12 de Enero de 1905.—El Oficial del Negociado, Emilio Reverter.

Modelo de proposición

D. N. N., que habita en..., calle de..., núm..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de los materiales necesarios hasta 31 de Diciembre de 1906 en los talleres de cerrajería y calderería del Hospicio, cuyo importe se calcula en veinte mil pesetas, se comprometo á suministrar dichos artículos con estricta sujeción á los pliegos de condiciones y relación á ellos unida, aceptando los precios marcados y haciendo del total importe la rebaja del... tanto por ciento... (expresado en letra).

(Fecha y firma del proponente).

—Conforme: El Presidente, Bernad.—

El Diputado Secretario, Felipe Montoya.

La Diputación provincial ha acordado

do en sesión de 23 de Diciembre último contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 13 de Febrero, á las once de la mañana, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, número 2, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación, el suministro de los materiales de vidriería y fontanería que se considera necesario para el funcionamiento de las cuadrillas del Hospicio hasta 31 de Diciembre de 1906, con arreglo á los pliegos de condiciones y precios que estarán de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de nueve á doce de la mañana, los días no festivos anteriores al de la subasta.

Servirán de tipo para la subasta los precios fijados á las diferentes unidades de la contrata, cuyo importe se calcula en la cantidad de veinte mil pesetas, no admitiéndose proposición por mayor precio ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 12.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales la cantidad de quinientas pesetas en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique, en Obligaciones provinciales ó cualquiera otro valor ó signo de crédito representativo de deuda de la exclusiva cuenta de esta Diputación, por todo su valor nominal, y en créditos reconocidos y liquidados por la misma, siempre que éstos estén consignados en sus respectivos presupuestos aprobados y sea dicho acreedor el que haya de constituir la fianza como postor ó rematante de este servicio; como definitiva y en igual forma, el contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las once de la mañana del día anterior.

Las expresadas proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de...» (y á continuación el objeto de la misma), se entregarán al señor Presidente del acto durante el plazo de media hora.

Podrán concurrir á esta subasta los interesados por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por el Letrado de esta Corporación D. Ricardo de Guillerna.

Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos ó que se establecieren en lo sucesivo aplicables á este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el art. 29 del Real decreto é instrucción de 26 de Abril de 1900, no se ha presentado reclamación alguna.

Madrid 12 de Enero de 1905.—El Oficial del Negociado, Emilio Reverter.

Modelo de proposición

D. N. N., que habita en..., calle de...,

núm..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de los materiales que se consideran necesarios hasta 31 de Diciembre de 1906 en el taller de vidriería y fontanería del Hospicio, cuyo consumo se calcula en veinte mil pesetas, se comprometo á suministrar dichos artículos, con estricta sujeción á los pliegos de condiciones y relación á ellos unida, aceptando los precios marcados y haciendo del total importe la rebaja del... tanto por ciento (expresado en letra).

(Fecha y firma del proponente).

—Conforme: El Presidente, Bernad.—

El Diputado Secretario, Felipe Montoya.

578.—138.

La Diputación provincial ha acordado en sesión de 23 de Diciembre último contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 13 de Febrero, á las once de la mañana, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, número 2, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación, el suministro de los materiales de pintura que se consideran necesarios para el funcionamiento de las cuadrillas del Hospicio hasta 31 de Diciembre de 1906, con arreglo á los pliegos de condiciones y precios que estarán de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de nueve á doce de la mañana, los días no festivos anteriores al de la subasta.

Servirán de tipo para la subasta los precios fijados á las diferentes unidades de la contrata, cuyo importe se calcula en la cantidad de diez mil cuatrocientas pesetas, no admitiéndose proposición por mayor precio, ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 12.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales la cantidad de doscientas sesenta pesetas en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique, en Obligaciones provinciales ó cualquiera otro valor ó signo de crédito representativo de deuda de la exclusiva cuenta de esta Diputación, por todo su valor nominal, y en créditos reconocidos y liquidados por la misma, siempre que éstos estén consignados en sus respectivos presupuestos aprobados y sea dicho acreedor el que haya de constituir la fianza como postor ó rematante de este servicio; como definitiva y en igual forma, el contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las once de la mañana del día anterior.

Las expresadas proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de...» (y á continuación el objeto de la misma), se entregarán al Sr. Presidente del acto durante el plazo de media hora.

Podrán concurrir á esta subasta los

interesados por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por el Letrado de esta Corporación D. Ricardo de Guillerna.

Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos ó que se establezcan en lo sucesivo aplicables á este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el art. 29 del Real decreto é Instrucción de 26 de Abril de 1900, no se ha presentado reclamación alguna.

Madrid 12 de Enero de 1905.—El Oficial del Negociado, Emilio Reverter.

Modelo de proposición

D. N. N., que habita en... calle de... núm..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de los materiales que hasta 31 de Diciembre de 1906 se necesiten en el taller de pintura del Hospicio, cuyo consumo se calcula en la cantidad de diez mil cuatrocientas pesetas, se comprometo á suministrar dichos artículos con estricta sujeción á los pliegos de condiciones y relación unida á los mismos, aceptando los precios marcados y haciendo del total importe la rebaja del... tanto por ciento (expresado en letra).

(Fecha y firma del proponente).

Conforme.—El Presidente, Bernad.—El Diputado Secretario, Felipe Montoya.

577.—138.

Intervención de Hacienda

de la provincia de Madrid

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Jovito Riestra, ó sus herederos, para que en el término de quince días se presente en esta oficina, desde las nueve de la mañana á las dos de la tarde, á fin de responder en el expediente de reintegro que de orden del Tribunal de Cuentas del Reino estoy formando.

Madrid 9 de Enero de 1905.—El Interventor, Andrés Moncal.

554.—137.

Cuerpo de Ingenieros de Montes

Inspección de repoblaciones forestales é ictícolas

El día 15 de Febrero próximo, y hora de las doce, tendrá lugar en la Sala Consistorial del Ayuntamiento de Lozoya la primera subasta para el arrendamiento, durante el corriente año forestal, del disfrute de pastos del monte denominado «Cerros ó Cerezos», de los propios del citado pueblo.

El tipo de licitación será el de 120 pesetas, y la clase y número de ganados de 150 cabezas de lanar, rigiendo para dicho acto el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Alcaldía del referido pueblo de Lozoya.

Madrid 9 de Enero de 1905.—El Inspector, J. Sáinz de Baranda.

552.—136.

Universidad Central

Inspección de enseñanza

D. Mariano Belmás y Estrada, natural de Madrid, ha presentado en esta Universidad instancia solicitando, como

Vicepresidente del Centro Instructivo del Obrero, establecido en esta corte, calle de Atocha, núm. 68, primero, se declare que dicho Establecimiento reúne las condiciones y circunstancias exigidas por el Real decreto de 1.º de Julio de 1902 y sus disposiciones concordadas. Al efecto, acompaña á dicha instancia, entre otros documentos, los siguientes:

1.º Certificado del que resulta que dicho señor nació el día 17 de Enero de 1850.

2.º Idem de buena conducta; y

3.º El cuadro de enseñanzas que sigue:

Dibujo lineal.—D. Joaquín Pagán.

Idem artístico, señoritas y varones.

—D. Vicente Campesino.

Modelado.—D. José María Alcoverro.

Instrucción primaria.—D. Ignacio González Posada.

Geometría.—D. Jaime Rivaud.

Aritmética.—D. José Osorio.

Gramática española, señoritas y varones.—D. Pablo Gasco.

Prácticas de Contabilidad, íd. ídem.

—Idem.

Francés, primero, segundo y tercer curso.—D. Manuel Casas.

Solféo y canto.—D. Gregorio Borrás.

Piano.—D. Pablo Onsaló.

Confeción de flores (tres cursos).—Señorita Catalina Aguilera.

Corte y confeción de prendas.—Señorita Concepción de Luis.

Caligrafía, señoritas.—Señorita Petra Pinilla.

Idem varones.—D. Antonio Piera.

Taquigrafía.—D. Angel Díez Pensabene.

Confeción de sombreros.—Señorita Consuelo Valdés.

Guitarra.—D. César de Burgos.

Pintura, imitación al bordado.—Doña Carolina Marín.

Lo que, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 7.º del Real decreto de 1.º de Julio de 1902, se anuncia para general conocimiento y á fin de que puedan presentarse reclamaciones dentro del plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la respectiva provincia, conforme á lo dispuesto en la instrucción tercera de la Real orden fecha 1.º de Septiembre de 1902, publicada en la Gaceta de Madrid del día 4 del mismo.

Madrid 13 de Diciembre de 1904.—El Rector, R. Conde.

387.—133.

D. Francisco Sánchez Jiménez, natural de Beas Segura (Jaen), ha presentado en esta Universidad instancia solicitando, como Director de la Academia preparatoria para Ingenieros civiles, establecida en esta corte, calle de la Reina, núm. 35, se declare que dicho Establecimiento reúne las condiciones y circunstancias exigidas por Real decreto de 1.º de Julio de 1902 y sus disposiciones concordadas. Al efecto, acompaña á dicha instancia, entre otros documentos, los siguientes:

1.º Certificado en la que aparece que dicho señor nació el 17 de Septiembre de 1866.

2.º Idem de buena conducta; y

3.º El cuadro de enseñanzas que sigue:

Asignaturas y Profesores

Primer grupo

Dibujo lineal, D. Emilio Antón Fernández.

Francés, D. Tomás Vidal Tour.

Análisis matemático (primer curso), D. Diego Lanzas Gámez.

Geometría métrica, ídem.

Segundo grupo

Dibujo artístico, D. Emilio Antón Hernández.

Inglés, D. Tomás Vidal Tour.

Análisis matemático (2.º curso), don José María Nocetti Rodríguez.

Geometría analítica, ídem.

Tercer grupo

Geometría descriptiva, D. José María Nocetti Rodríguez.

Cálculo infinitesimal, D. Francisco Sánchez Jiménez.

Lo que, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 7.º del Real decreto de 1.º de Julio de 1902, se anuncia para general conocimiento y á fin de que puedan presentarse reclamaciones dentro del plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la respectiva provincia, conforme á lo dispuesto en la instrucción tercera de la Real orden fecha 1.º de Septiembre de 1902, publicada en la Gaceta de Madrid del día 4 del mismo.

Madrid 13 de Diciembre de 1904.—El Rector, R. Conde.

394.—133.

Providencias judiciales

Juzgados de primera instancia

DECANATO

En virtud de providencia del Sr. Juez Decano de los de primera instancia é instrucción de esta corte y por delegación del Tribunal Supremo, se hace saber por el presente edicto la cesación por defunción del Procurador que fué de este Colegio D. Joaquín Díaz Pérez, á fin de que en el término de seis meses, contados desde la publicación del mismo en los periódicos oficiales, puedan presentarse en este Decanato las reclamaciones que hayan de hacerse contra la fianza prestada por aquél para el desempeño de su oficio; bajo apercibimiento de que, de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid cuatro de Enero de mil novecientos cinco.—V.º B.º—Luis Rodríguez de Llera.—El Secretario, Eduardo de Olavarrieta.

33.—P.

CENTRO

En virtud de providencia dictada en 28 de Noviembre último por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital en autos de juicio declarativo de mayor cuantía á instancia de D. Luis y D. Juan Bautista Fernández del Pino, contra la viuda y herederos de D. Pedro Martínez Díez, sobre pago de pesetas como indemnización de daños y perjuicios, se confirió traslado de la referida demanda á D. Victoriano Martínez Serrano y se le emplazó por edictos para que dentro de nueve días improrrogables compareciera en los relacionados autos personándose en forma; y habiendo transcurrido con exceso el aludido término sin que lo haya verificado, por providencia de 4 del actual se ha acordado hacer á dicho demandado un segundo llamamiento en la misma forma que el anterior, para que comparezca en los autos mencionados dentro de cinco días.

Y para que tenga efecto, toda vez que se desconoce el domicilio actual del referido D. Victoriano Martínez Serrano, se expide el presente edicto para su inserción en los periódicos oficiales.

Madrid 7 de Enero de 1905.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Escobar.—El Actuario, José Alonso Fadrique.

562.—137.

Juzgados municipales

CHAMBERI

En virtud de providencia del Sr. don José María Romero y Zurbano, Juez municipal suplente del distrito de Chamberi de esta corte, se cita, llama y emplaza á Cándida Núñez Torres, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 31 de Diciembre de 1904.—V.º B.º—Romero.—El Secretario, Mariano Ordás.

471.—135.

En virtud de providencia del Sr. don José María Romero y Zurbano, Juez municipal suplente del distrito de Chamberi de esta corte, se cita, llama y emplaza á Jesús del Río López, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 31 de Diciembre de 1904.—V.º B.º—Romero.—El Secretario, Mariano Ordás.

477.—135.

En virtud de providencia del Sr. don José María Romero y Zurbano, Juez municipal suplente del distrito de Chamberi de esta corte, se cita, llama y emplaza á José Pérez Serrano y á Joaquín Jiménez, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezcan en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 31 de Diciembre de 1904.—V.º B.º—Romero.—El Secretario, Mariano Ordás.

464.—135.

En virtud de providencia del Sr. don José María Romero y Zurbano, Juez municipal suplente del distrito de Chamberi de esta corte, se cita, llama y emplaza á Gabriel García Solano, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 31 de Diciembre de 1904.—V.º B.º—Romero.—El Secretario, Mariano Ordás.

468.—135.

En virtud de providencia del Sr. don José María Romero y Zurbano, Juez municipal suplente del distrito de Chamberi de esta corte, se cita, llama y emplaza á Juana Franco Carpintero, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 31 de Diciembre de 1904.—V.º B.º—Romero.—El Secretario, Mariano Ordás.

480.—135.